

RESOLUCIÓN

Expediente nº: 1809/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Procedimiento Genérico

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Antecedentes de Hecho

1.- Vistas la relación de asociaciones y entidades y clubs incluidos en el anexo de subvenciones aprobado junto al presupuesto del ejercicio 2024.

2.- Considerando que en las Bases de Ejecución del Presupuesto se regula con carácter general el procedimiento para otorgar las subvenciones a dichas asociaciones y entidades y clubs, así como su justificación.

II. Fundamentos de Derecho

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 113.2+61.8 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Título VI, Capítulo I, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*
- *Bases de ejecución del Presupuesto vigente.*

Vista la propuesta de resolución PR/2024/503 de 3 de abril de 2024.

A la vista de lo expuesto y en virtud de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes, en concreto el artículo 21.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 41 del Real Decreto 2568 /1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dicto la siguiente



RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Aprobar plazo para presentar solicitudes de la convocatoria para todas aquellas subvenciones que figuran en el Anexo de Subvenciones nominativas del Presupuesto General de 2024 en los siguientes términos:

A.- Plazo para presentar solicitudes: hasta el 31 de julio de 2024, (inclusive) mediante presentación en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de la solicitud. Aquellas que ya hayan tenido entrada en el Ayuntamiento, si contienen la información especificada en el modelo de solicitud, se tramitarán también de acuerdo con las normas establecidas en esta convocatoria.

B.- Beneficiarios: Para tener la condición de beneficiario de subvención nominal se deben cumplir los siguientes requisitos

- Constar en el Anexo de Subvenciones nominal de Presupuesto General 2024.
- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones
- Acreditar encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, además de estar al corriente con sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento del Puig de Santa María
- Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de su actividad.

C.- El crédito disponible lo constituyen los importes de las aplicaciones presupuestarias.

D.- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención

Las subvenciones nominativas tienen como destino el fomento de las actividades especificadas en sus solicitudes que realizan las entidades subvencionadas, de carácter social, cultural, deportivo, juventud, o aquellos otros considerados de interés general. Los gastos justificativos deberán corresponder a dicho destino.

E.- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos

Deberán acreditarse mediante la utilización del modelo habilitado al efecto, que se podrá recoger en la Oficina de Atención al Ciudadano sita en la planta baja de este Ayuntamiento, así como a través de internet en la página web de este Ayuntamiento

Se incorporará a la solicitud de subvención una declaración responsable del cumplimiento de estar al corriente de las obligaciones tributarias y Seguridad Social.

La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización del órgano gestor para comprobar de oficio que se encuentra al corriente de las obligaciones fiscales del Ayuntamiento.



F.- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

La Concejalía de la Unidad Orgánica correspondiente impulsara la tramitación de los expedientes de concesión de subvención, recabando informe al empleado público responsable y preparando la propuesta de resolución que se elevara a la Junta de Gobierno para su aprobación.

G.- Plazo de resolución

EL plazo máximo para resolver será de 3 meses a contar desde la solicitud de subvención. Dicho plazo quedara interrumpido por el requerimiento de subsanación de documentación. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

H.- El convenio

Sera el instrumento habitual para formalizar las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto, como muestra de aceptación de las subvenciones en las condiciones que se resuelva por parte de las entidades subvencionadas. Será suscrito por el legal representante de la entidad y el Concejal Delegado.

I.- Infracciones y Sanciones

Sera de aplicación el régimen establecido en los artículos 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones

J.- Plazo y forma para justificar la subvención concedida: La subvención concedida se justificara, de acuerdo con el modelo establecido al efecto y que estará a disposición de los beneficiarios en las dependencias municipales y en la página web del Ayuntamiento, adjuntando a dicha justificación la documentación que acredite el pago de los gastos que se adjunten. El plazo para presentar **los justificantes de la actividad subvencionada finalizará el 30 de noviembre de 2024, (inclusive)** del presente ejercicio.

Considerando lo que establecen la base 81 del Presupuesto vigente la justificación de los fondos únicamente podrá destinarse a actividades directamente relacionadas con la finalidad subvencionada, quedando con ello excluidos los gastos de inversión, mantenimiento, etc.; y no podrán aportarse documentos que ya hayan sido utilizados para la justificación de otras subvenciones por parte de la entidad beneficiaria, ya sea un gasto subvencionado total o parcialmente. En concreto, no se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- Gastos gastronómicos y de restauración, con excepción de los que se realicen para el público general.
- Actividades realizadas fuera de El Puig de Santa María. No obstante, se admitirán los gastos de transporte a localizaciones ubicadas fuera del municipio para la realización



de actividades promovidas por la asociación. También se admitirán los gastos justificativos de actuaciones humanitarias de desarrollo y cooperación que se realicen dentro y fuera del término municipal, ya sean gastos corrientes o inversiones, siempre y cuando estas últimas se realicen en instalaciones cuyo uso se destine a tales fines.

- Actividades en las que los participantes abonen total o parcialmente el coste de la misma.

No obstante, aquellas entidades cuyo grueso del volumen de gasto anual sean gastos de funcionamiento de los medios esenciales para el desarrollo de la actividad que se pretende fomentar, que se corresponderá con su objeto social y, por tanto, resulte imposible justificar la subvención con otro tipo de gastos, podrán aportar facturas y demás documentos acreditativos del gasto de funcionamiento de dichos medios.

Los documentos justificativos serán originales o copias compulsadas o cotejadas, y deberá acreditarse que el importe íntegro justificado ya ha sido liquidado, bien a través de certificado bancario original, o por constancia de tal circunstancia en el propio documento.

Así mismo, no se admitirá los documentos justificativos de la subvención pagados en efectivo cuando su importe supere el límite permitido por la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, o norma que la sustituya.

Esta norma establece la limitación de pagos en efectivo respecto de determinadas operaciones. Se entenderá por efectivo los medios de pago definidos en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010m de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y que son los siguientes:

- a) El papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros.
- b) Los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda.
- c) Cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador.

SEGUNDO*.- Hacer pública esta convocatoria** en los medios de comunicación local Tablón de Anuncios y web del Ayuntamiento, y remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para que continúe el trámite y publicidad que corresponda.

TERCERO. - Dar traslado de la presente resolución a la Intervención y Tesorería Municipal, así como a las asociaciones beneficiarias

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes desde la notificación de



la presente resolución, o podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de ese orden sitos en Valencia, en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente resolución. Sin perjuicio de todo lo anterior, se podrá interponer cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

En el Puig de Santa Maria, a la fecha de la firma.

El Alcalde.
Vicente Porta Carreres

A los efectos de su inscripción en el Libro de Resoluciones de Alcaldía, a la fecha de la firma.

La Secretaria
María del Carmen Gimeno Subirats

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

